



Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública.

Expediente: **INFOCDMX/RR.IP.5224/2024.**

Sujeto Obligado: **Secretaría de Administración y Finanzas**

Comisionada Ponente: **Laura Lizette Enríquez Rodríguez.**

Resolución acordada, en Sesión Ordinaria celebrada el **veintinueve de enero de dos mil veinticinco**, por **unanimidad** de votos, de los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, conformado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Miriam Soto Domínguez, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA PRESIDENTA

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA

MIRIAM SOTO DOMÍNGUEZ
SECRETARIA TÉCNICA

SÍNTESIS CIUDADANA

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.5224/2024

Sujeto Obligado:

Secretaría de Administración y Finanzas



¿CUÁL FUE LA SOLICITUD?

Los contratos, convenios o acuerdos celebrados de los eventos realizados en el Velódromo Olímpico Agustín Melgar durante el año 2022 y hasta el 5 de noviembre de 2024.



¿POR QUÉ SE INCONFORMÓ?

La parte recurrente señaló en su recurso de revisión que la respuesta carecía de exhaustividad debido a que no respondieron todas las áreas como la Dirección General de Patrimonio Inmobiliario.



¿QUÉ RESOLVIMOS?

SOBRESEER por quedar sin materia porque en alcance de respuesta la Dirección General de Patrimonio Inmobiliario proporcionó la información que localizó en sus archivos y que se encuentra relacionada con lo solicitado. Asimismo, de las constancias que obran en el presente expediente, así como del marco normativo aplicable del sujeto obligado, se advierte que se pronunciaron las unidades administrativas que podrían conocer de lo solicitado.



CONSIDERACIONES IMPORTANTES:

Palabras clave: Sobreseer, contratos, convenios, eventos y velódromo olímpico.

LAURA L. ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ



GLOSARIO

Constitución Local	Constitución Política de la Ciudad de México
Constitución Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Instituto de Transparencia Órgano Garante	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Ley de Transparencia	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Recurso de Revisión	Recurso de Revisión en Materia de Acceso a la Información Pública
Sujeto Obligado	Secretaría de Administración y Finanzas
PNT	Plataforma Nacional de Transparencia

**RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA
DE ACCESO A LA INFORMACIÓN
PÚBLICA****EXPEDIENTE:**
INFOCDMX/RR.IP.5224/2024**SUJETO OBLIGADO:**
Secretaría de Administración y Finanzas**COMISIONADA PONENTE:**
Laura Lizette Enríquez Rodríguez¹Ciudad de México, a veintinueve de enero de dos mil veinticinco.²

VISTO el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.IP.5224/2024**, relativo al recurso de revisión interpuesto en contra de la **Secretaría de Administración y Finanzas**, este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en sesión pública resuelve **SOBRESEER el recurso de revisión por quedar sin materia**, conforme a los siguientes:

I. ANTECEDENTES

1. Solicitud de Información. El cinco de noviembre, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), la parte recurrente presentó una solicitud de acceso a la información, a la que le correspondió el número de folio **090162824004070**, a través de la cual solicitó lo siguiente:

Descripción de la solicitud:

“Se solicitan los contratos, convenios o acuerdos celebrados por esta institución con relación a los eventos realizados en el Velódromo Olímpico Agustín Melgar ya sean eventos deportivos, culturales, musicales, políticos, etc. Realizados durante el año

¹ Colaboró Noel Castillo Jorge.

² Todas las fechas se entenderán por 2024, salvo precisión de lo contrario.



2022 y hasta la fecha. Lo anterior para conocimiento de los términos económicos y sociales de la ciudadana.” [Sic]

Medio para recibir notificaciones
Correo electrónico

Formato para recibir la información solicitada
Copia simple

2. Parcialmente competente. El ocho de mayo, mediante la PNT, el sujeto obligado notificó los siguientes documentos:

A) Oficio sin número de referencia, de fecha ocho de noviembre, emitido por la Unidad de Transparencia, el cual señala lo siguiente:

“[...]

La Unidad de Transparencia de la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México, ha recibido por medio de la Plataforma Nacional de Transparencia (SISAI), su solicitud de información pública con número de folio **090162824004070**, de la cual solicita lo siguiente:

“Se solicitan los contratos, convenios o acuerdos celebrados por esta institución con relación a los eventos realizados en el Velódromo Olímpico Agustín Melgar ya sean eventos deportivos, culturales, musicales, políticos, etc. Realizados durante el año 2022 y hasta la fecha.

Lo anterior para conocimiento de los términos económicos y sociales de la ciudadana.” (sic)

En atención a su petición, hago de su conocimiento que, **este Sujeto Obligado tiene competencia parcial**, ya que de los artículos 27 Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México y 27, 28, 29, 79, 99, 102, 110, 116, 120, 127 y 128 del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, se desprenden facultades y atribuciones para dar atención a su solicitud.

Derivado de lo anterior, es oportuno hacer de su conocimiento que en función del artículo 211 de la **Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México**, esta Unidad de Transparencia, turnó su requerimiento a la **Dirección General de Administración y Finanzas**, la **Dirección General de Patrimonio Inmobiliario** y la **Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales**, ya que son las áreas que pudiera detentar la información de su interés, pronunciamientos que se reproducen a continuación, en aras de brindar certeza respecto de lo manifestado por las citadas áreas:

Dirección General de Administración y Finanzas

*“En atención al correo que antecede, relacionado con la solicitud de información pública con número de folio **90162823004070**, se comunica que la Dirección General de Administración y Finanzas, de acuerdo a sus atribuciones establecidas en el artículo 129 del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la CDMX, **es COMPETENTE PARCIAL** para dar atención al asunto que nos ocupa, solo en cuanto a la **Secretaría de Administración y Finanzas**, por lo que, en breve se enviará la respuesta correspondiente, de acuerdo a lo siguiente:*

*Aunado a lo anterior, se sugiere que la presente solicitud se turne a la **Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales**, para que se pronuncien en el ámbito de sus atribuciones." (Sic)*

Dirección General de Patrimonio Inmobiliario

*"Hago referencia a la solicitud de información pública registrada con el número de folio **090162824004070**, en la que se requiere:*

Se solicitan los contratos, convenios o acuerdos celebrados por esta institución con relación a los eventos realizados en el Velódromo Olímpico Agustín Melgar ya sean eventos deportivos, culturales, musicales, políticos, etc. Realizados durante el año 2022 y hasta la fecha.

Lo anterior para conocimiento de los términos económicos y sociales de la ciudadana.

*Al respecto y con fundamento en los artículos 120, 121, 122, 123 y 123 Bis del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, le comunico que esta Dirección General de Patrimonio Inmobiliario es **PARCIALMENTE COMPETENTE**, para emitir la respuesta correspondiente a la solicitud con número de folio mencionado, toda vez que no sólo esta Unidad Administrativa podría poseer información al respecto.*

*Cabe hacer mención, que como Unidad Administrativa se tiene el compromiso de dar atención a las solicitudes con la información que **exclusivamente se detente en las áreas, en el estado en que se encuentre, siempre y cuando el procesamiento de la misma no implique una carga excesiva**, lo anterior en estricto apego a lo establecido en los Artículos 7º y 219 de la Ley de la materia.*

*Asimismo, en términos del artículo 200 segundo párrafo de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se sugiere dirigir la solicitud de información, a la **ALCALDÍA IZTACALCO** según lo dispuesto por la LEY ORGÁNICA DE ALCALDÍAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, así como al **INSTITUTO DEL DEPORTE** según lo dispuesto por el Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México." (Sic)*

Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales

*"En atención a la Solicitud de Acceso a Información Pública registrada en la Plataforma Nacional de Transparencia con número de folio **90162824004070**, por este conducto me permito remitir de manera electrónica el oficio número **SAF/DGRMSG/DEABS/SPNAD/2088/2024**, emitido por la que suscribe, con el cual se informa la no competencia determinada a la solicitud que nos ocupa."*

*En ese sentido, **se anexa en formato electrónico PDF el pronunciamiento emitido por la Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales**, el cual contine las razones que los llevan a declarar la notoria incompetencia para atender la solicitud.*

*Dicho esto, con fundamento en el artículo 200 de la Ley de la materia y siempre en aras de favorecerle, se remitió su solicitud a la **Unidad de Transparencia del Instituto del Deporte de la Ciudad de México** y la **Alcaldía Iztacalco** ya que son las Autoridades que cuentan con atribuciones para atender lo solicitado, de acuerdo con la siguiente normatividad:*

LEY DE AUSTERIDAD, TRANSPARENCIA EN REMUNERACIONES, PRESTACIONES Y EJERCICIO DE RECURSOS DE LA CIUDAD DE MÉXICO

"Artículo 154. La contabilidad de las operaciones deberá estar respaldada por los documentos justificantes y comprobatorios originales.

*Será responsabilidad de los titulares de las Dependencias, Órganos Desconcentrados, Alcaldías y Entidades, así como de los servidores públicos **encargados de su administración, la recepción, guarda, custodia y conservación de los documentos justificantes y comprobatorios del gasto, así como de los registros auxiliares e información relativa, y en el caso de las Entidades, de sus libros de contabilidad, en términos de las disposiciones aplicables.***

Los Órganos Autónomos y de Gobierno, definirán al interior las responsabilidades para dar cumplimiento a esta disposición, en los términos que aplique la presente Ley, así como la Ley General."

LEY DE ADQUISICIONES PARA EL DISTRITO FEDERAL

*"Artículo 23.- El Gabinete mediante disposiciones de carácter general, determinará, en su caso, los bienes y servicios de uso generalizado que en forma consolidada o centralizada deberán adquirir, arrendar o contratar las dependencias, **delegaciones, órganos desconcentrados y entidades** de manera conjunta, con objeto de obtener las mejores condiciones en cuanto a precio, calidad y oportunidad.*

*Sin perjuicio de lo anterior, las dependencias, órganos desconcentrados, **delegaciones y entidades** podrán consolidarse entre una o más áreas para la adquisición o arrendamiento de bienes o prestación de servicios, distintos a los señalados en el párrafo anterior, con la finalidad de obtener mejores condiciones observando para tal efecto las disposiciones del Código Financiero y las demás que establezca la Secretaría para el ejercicio del presupuesto." (sic)*

LEY ORGÁNICA DE ALCALDÍAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO

*"Artículo 3. Las autoridades de las demarcaciones territoriales se ajustarán a los principios y contarán con las facultades derivadas de la Constitución Federal, la Constitución Local, los ordenamientos federales, locales y de la propia demarcación, **así como las que deriven de los convenios que se celebren con el Gobierno de la Ciudad de México o con otras demarcaciones de la Ciudad.***

Asimismo, promoverán, respetarán, protegerán y garantizarán los derechos humanos reconocidos por la Constitución Federal y la Constitución Local.

Artículo 75. A los titulares de las **Direcciones Generales de las alcaldías**, corresponden las siguientes atribuciones genéricas:

(...)
IX. Presentar propuestas en el ámbito de su competencia ante la persona titular de la alcaldía, las que podrán incorporarse en la elaboración del Programa General de Desarrollo de la Ciudad de México y en los programas especiales que se discutan y elaboren en el seno del Instituto de Planeación Democrática y Prospectiva de la Ciudad de México;

X. Formular los planes y programas de trabajo de las Unidades Administrativas y Unidades Administrativas de Apoyo Técnico-Operativo a su cargo, considerando en ellos las necesidades y expectativas de los ciudadanos, así como mejorar los sistemas de atención al público;

XI: **Proponer a la persona titular de la alcaldía, la celebración de convenios en el ámbito de su competencia**, para el mejor ejercicio de las atribuciones que les son conferidas, con apoyo en los lineamientos generales correspondientes;

(...)

Artículo 119. Las Alcaldías, en el ámbito de sus competencias y de conformidad con los términos que señale la ley de la materia:

(...)

II. **Formularán planes y programas para su período de gobierno, en materia de equipamiento urbano, entendiéndose por éste los inmuebles e instalaciones para prestar a la población servicios públicos de administración, educación y cultura, abasto y comercio, salud y asistencia, deporte y recreación, movilidad, transporte y otros; y"**

ESTATUTO ORGÁNICO DEL INSTITUTO DEL DEPORTE DE LA CIUDAD DE MÉXICO

"Artículo 2. El Instituto del Deporte de la Ciudad de México es un Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública de la Ciudad de México, con personalidad jurídica y patrimonio propio, que goza de autonomía técnica y de gestión para el cabal cumplimiento de sus objetivos, atribuciones y fines que señalen sus programas, el cual está sectorizado a la Secretaría de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación de la Ciudad de México." (sic)

CAPÍTULO IV DE LA DIRECCIÓN GENERAL

"Artículo 17. La persona titular de la Dirección General, además de las facultades y obligaciones señaladas en la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, tendrá las siguientes:

(...)

VII. Celebrar acuerdos y concertar acciones con los sectores público, social y privado, en materia de deporte;

VIII. Celebrar los convenios, contratos y demás actos jurídicos que sean indispensables para el cumplimiento de los objetivos, metas y programas del Instituto;

(...)

XV. Proponer las directrices en materia deportiva con los Órganos Político- Administrativos;

XVI. Someter a la aprobación de la Junta de Gobierno los programas sociales que implemente el Instituto; " (sic)

En función de lo anterior, se informa que dicha remisión se realizó a través de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), por lo que se sugiere revisar el historial de solicitudes y el estatus del presente folio, además se le proporcionan los respectivos datos de contacto, a fin de que pueda dar seguimiento a su solicitud:

Unidad de Transparencia de la Alcaldía Iztacalco

- Responsable: Araceli María del Rocío Carrillo Herrejón
- Domicilio: Avenida Río Churubusco y Avenida Té, Plaza Cívica Benito Juárez s/n Edificio "B" Planta Baja, colonia: Gabriel Ramos Millán, C. P. 08000, a un costado de la JUD de Control Vehicular y Licencias.
- Teléfono: 56 54 31 33 extensión 2169
- Correo Electrónico: utalcaldiaiztacalco@gmail.com
- Horario de atención: lunes a viernes de 9:00 a 14:00 horas

Unidad de Transparencia del Instituto del Deporte de la Ciudad de México

- Responsable: Zaira Guerrero Vargas
- Dirección: Avenida División del Norte 23333 Colonia General Pedro María Anaya, Alcaldía Benito Juárez C.P. 03340, Ciudad de México
- Teléfono: 5556048802
- Correo electrónico: transparenciaindeportecdmx@gmail.com

[...]

B) Oficio SAF/DGRMSG/DEABS/SPNAD/2088/2024, de fecha siete de noviembre, suscrito por la Directora Ejecutiva de Adquisiciones de Bienes y Servicios, el cual señala lo siguiente:

“[...]

Sobre el particular, me permito comunicarle la *notoria incompetencia* de esta Unidad Administrativa de conformidad con las facultades y atribuciones que tiene conferidas esta Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales, en los artículos 116, 117, 118 y 119 del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México.

Por otra parte, en los Lineamientos Generales para consolidar la Adquisición o arrendamiento de Bienes y Servicios de uso generalizado en la Administración Pública del Distrito Federal, así como para la centralización de pagos, publicados en la entonces Gaceta Oficial del Distrito Federal de fecha 13 de mayo de 2011, se desprende que la Dirección General únicamente tiene la atribución de Unidad

Administrativa Consolidadora, en términos del inciso I numeral 2 fracción XXXV, para las partidas que a continuación se transcriben:

XXXV. UNIDAD ADMINISTRATIVA CONSOLIDADORA (UAC): Unidad Administrativa de la Administración Pública de la Ciudad de México, responsable de efectuar los procedimientos de contratación consolidada de bienes o servicios de uso generalizado que requieran las dependencias, delegaciones, órganos desconcentrados, entidades y, en su caso, órganos autónomos, que se adhieran a tales procedimientos, así como de efectuar, en su caso, el pago centralizado derivado de dichas contrataciones, de la nómina SIDEN, Impuesto Sobre Nómina, mezcla asfáltica, energía eléctrica, agua y servicio de vigilancia, observando este último rubro, lo dispuesto en el Lineamiento 55, así como las responsables de la contratación consolidada de los Proyectos de Prestación de Servicios a Largo Plazo de Energía Eléctrica abastecida.

Para efectos de los presentes Lineamientos, se considerarán Unidades Administrativas Consolidadoras a las siguientes:

(...)

• DGRMSG, unidad que efectuará la contratación consolidada

1. 1441 "Primas por seguro de vida del personal civil"; Pago centralizado, sector central de nómina SIDEN.
2. 1442 "Primas por seguro de vida del personal de seguridad pública y bomberos"; Pago centralizado, sector central de nómina SIDEN.
3. 1443 "Primas por seguro de retiro del personal al servicio de las unidades responsables del gasto del Distrito Federal"; Pago centralizado, sector central de nómina SIDEN.
4. 1541 "Vales"; Vales de despensa otorgados a los trabajadores en el fin de año.
5. 2111 "Materiales, útiles y equipos menores de oficina"; Papel bond para fotocopiado e impresión. Tamaños: Carta. Oficio. Doble carta y Legal. Tóner para fotocopiadora.
6. 2141 "Materiales, útiles y equipos menores de tecnologías de la información y comunicaciones"; Tóner, cartuchos, tambores, cabezales (para inyección de tinta). Fotoconductores y cintas.
7. 2611 "Combustibles, lubricantes y aditivos"; Gasolinas, Diesel, Gas natural comprimido.
8. 2711 "Vestuario y uniformes"; Calzado y Vestuario para los Trabajadores y personal médico de la Administración Pública del Distrito Federal.
9. 2721 "Prendas de seguridad y protección personal"; Vestuario de lluvia y equipo de protección para los Trabajadores de la Administración Pública del Distrito Federal.
10. 2751 "Blancos y otros productos textiles, excepto prendas de vestir"; Batas para los Trabajadores y personal médico de la Administración Pública del Distrito Federal.
11. 2961 "Refacciones y accesorios menores de equipo de transporte"; Llantas, cámaras, corbatas, válvulas y/o pivotes de vehículos utilitarios y/o administrativos.
12. 3141 "Telefonía tradicional"; Servicio de telefonía tradicional, larga distancia nacional, internacional y mundial.
13. 3151 "Telefonía celular"; Telefonía celular.
14. 3171 "Servicio de acceso de Internet; redes y procesamiento de información"; Servicio de conducción de señales analógicas, digitales, hospedaje, y diseño de páginas web y correo.
15. 3191 "Servicios integrales y otros servicios"; Telefonía móvil encriptada, Radiocomunicación y Radio localización troncalizada.
16. 3231 "Arrendamiento de mobiliario y equipo de administración, educacional y recreativo"; Arrendamiento de computadoras, impresoras, fotocopadoras y servidores.
17. 3361 "Servicios de apoyo administrativo y fotocopiado"; Servicio de fotocopiado blanco y negro, color e ingeniería de planos.
18. 3451 "Seguro de bienes patrimoniales"; Aseguramiento de la infraestructura urbana, bienes inmuebles, bienes muebles (contenidos), vehículos, semovientes, aeronaves (propiedad y/o a cargo del Gobierno del Distrito Federal) y accidentes personales de trabajadores de la Administración Pública del Distrito Federal, que laboran permanentemente en la vía pública.
19. 3969 "Otros gastos por responsabilidades"; Pago de deducibles, fondo de administración de pérdidas, indemnización de siniestros que por su características requieran la aplicación de un pago especial.
20. 5151 "Equipo de cómputo y de tecnologías de la información"; Adquisición de computadoras, monitores, impresoras, no-break, servidores, firewall, scanners, ruteadores, concentradores y en general cualquier bien utilizado para el procesamiento electrónico de datos.
21. 5412 "Vehículos y Equipo Terrestre destinados a Servicios Públicos y la Operación de Programas Públicos"; Adquisición de automóviles, camionetas y camiones (excepto ambulancias, unidades médicas móviles y camiones de transporte público de pasajeros).
22. 5413 "Vehículos y Equipo Terrestre destinados a servidores públicos y servicios administrativos"; Adquisición de automóviles, camionetas y camiones.
23. 5491 "Otros equipos de transporte"; Motocicletas (excepto de seguridad pública), y
24. 5911 "Software"; Adquisición de paquetes y programas de informática.

De lo anterior, se desprende que, en ninguna de las atribuciones de la Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales, se ostenta que alguna de éstas le faculte para proporcionar información relacionada con los contratos, convenios o acuerdos celebrados por la Dirección General y el Velódromo Olímpico Agustín Melgar, relacionados con eventos deportivos, culturales, musicales, políticos, realizados durante el periodo del año 2022 a la fecha.

Razón por la cual esta Unidad Administrativa se encuentra imposibilitada material y jurídicamente para proporcionar la información solicitada, se sugiere canalizar la solicitud de información al ser competencia del Instituto del Deporte de la Ciudad de México, la Alcaldía Venustiano Carranza y/o la Secretaría de Cultura, de acuerdo a sus atribuciones y facultades.

[...].

Por lo anterior, el sujeto obligado a través de la PNT, remitió la solicitud al Instituto del Deporte de la Ciudad de México y a la Alcaldía Iztacalco, generando el acuse correspondiente.

3. Respuesta. El diecinueve de noviembre, mediante la PNT, el sujeto obligado notificó su respuesta a través del oficio SAF/DGAYF/DRMAS/4794/2024, de fecha siete de noviembre, suscrito por el Director de Recursos Materiales, Abastecimientos y Servicios, señala lo siguiente:

[...]

Sobre el particular, se le informa que la Dirección de Recursos Materiales, Abastecimientos y Servicios adscrita a la Dirección General de Administración y Finanzas es **competente total**, como Unidad Responsable del Gasto al interior de la Secretaría de Administración y Finanzas, para atender el asunto de mérito, en cumplimiento a lo señalado en los artículos 2, 3, 4, 6, 207, 219 y demás relativos aplicables de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; artículo 27 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, y de acuerdo con las atribuciones conferidas en el artículo 129 del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México.

Respuesta:

En tal virtud, se manifiesta que después de haber efectuado una búsqueda exhaustiva, minuciosa y razonable en el acervo documental y digital que se encuentran a resguardo de las áreas que integran esta Dirección, con respecto a la presente solicitud, hago de su conocimiento que durante los años 2022, 2023 y hasta la fecha de presente respuesta, no se cuenta con antecedente alguno que acredite el haber celebrado **contratos, convenios y/o acuerdos** con personas físicas y/o morales con relación a los eventos deportivos, culturales, musicales, políticos en el Velódromo Olímpico Agustín Melgar.

En este sentido, este pronunciamiento corresponde únicamente a esta Dirección de Recursos Materiales, Abastecimientos y Servicios, por lo tanto, no se advierte el seguimiento específico de las contrataciones y convenios que efectúe cada una de las Unidades Responsables del Gasto, ya que es responsabilidad de cada una de estas realizar los procedimientos para la contratación de

arrendamientos, convenios, servicios o adquisiciones en el ámbito de sus atribuciones, así como ejercer los recursos financieros que conforme al ejercicio fiscal en curso les haya sido asignado.

Lo anterior, encuentra respaldo bajo el marco jurídico siguiente:

LEY DE AUSTERIDAD, TRANSPARENCIA EN REMUNERACIONES, PRESTACIONES Y EJERCICIO DE RECURSOS DE LA CIUDAD DE MÉXICO

(...) Artículo 60. El ejercicio del gasto público por concepto de adquisiciones, servicios generales y obras, se formalizará con los compromisos correspondientes a través de la adjudicación, expedición y autorización de contratos de obras públicas, pedidos, contratos y convenios para la adquisición de bienes y servicios, convenios y presupuestos en general, así como la revalidación de éstos, en los casos que determinen las normas legales aplicables, mismos que deberán reunir iguales requisitos que los pedidos y contratos para que tengan el carácter de justificantes.

(...) En el caso de adquisiciones y obras públicas, las Dependencias, Órganos Desconcentrados y Alcaldías deberán contar con los programas y presupuestos de adquisiciones y de obras respectivos, de conformidad con las disposiciones aplicables.

Para el caso de obras públicas y adquisiciones que se financien con recursos federales a través de convenios, éstas no estarán sujetas a los criterios que emita la Ciudad de México, debiéndose aplicar únicamente la legislación federal vigente.

La presente solicitud se atiende en estricto apego a los principios de transparencia, preponderando el Principio de Máxima Publicidad.

[...].

4. Recurso. El veintiocho de noviembre, mediante la Unidad de Correspondencia, la parte recurrente interpuso recurso de revisión en contra de la respuesta recaída a su solicitud, en el que señaló lo siguiente:

[...]

6. Descripción de los hechos en que se funda la inconformidad y fecha de presentación de la solicitud. (De no contar con folio de solicitud, adjuntar documento que acredite la existencia de la solicitud)	
NO ESTAN RESPONDIENDO TODAS LAS AREAS QUE PUEDEN DETECTAR LA INFORMACION QUE SOLICITE.	
Si requiere más espacio marque la siguiente casilla y especifique número de hojas ☐ Anexo ____ hojas	
7. Razones o motivos de la inconformidad.	
LA RESPUESTA CARECE DE EXHAUSTIVIDAD, NO ACREDITAN HABER REALIZADO LA BUSQUEDA EXHAUSTIVA Y ÚNICAMENTE RESPONDE UNA DE LAS AREAS, NO CONTESTA LA DIRECCION DE PATRIMONIO INMOBILIARIO	
Si requiere más espacio marque la siguiente casilla y especifique número de hojas ☐ Anexo ____ hojas	
8. Este es su caso, las peticiones que desea reportar.	

[...].

Asimismo, la parte recurrente adjuntó el acuse de su solicitud, así como el oficio SAF/DGAyF/DRMAS/4794/2024, el cual se encuentra reproducido en el numeral 3 de los antecedentes de la presente resolución.

5. Turno. El veintiocho de noviembre, el Comisionado Presidente de este Instituto asignó el número de expediente **INFOCDMX/RR.IP.5224/2024**, al recurso de revisión y, con base en el sistema aprobado por el Pleno de este Instituto, lo turnó a la Comisionada Ponente, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 243 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

6. Admisión. El tres de diciembre, con fundamento en lo establecido en los artículos, 51 fracciones I y II, 52, 53, fracción II, 233, 234, 236, 237 y 243, fracción I de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, **se admitió a trámite** el presente recurso de revisión.

En tales condiciones, con fundamento en los artículos 230 y 243, fracciones II y III de la Ley de Transparencia, se puso a disposición de las partes el expediente en que se actúa, para que, dentro del plazo de siete días hábiles contados a partir del día siguiente a aquel en que se practicara la notificación del acuerdo en comento, realizaran manifestaciones, ofrecieran pruebas y formulara alegatos.

Asimismo, con la finalidad de evitar dilaciones innecesarias en la substanciación y resolución de este medio de impugnación, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 250 de la Ley de Transparencia se requirió a las partes para que dentro del plazo otorgado manifestaran su voluntad para llevar a cabo una audiencia de conciliación.

7. Alcance de respuesta. El doce de diciembre, a través de la PNT, el sujeto obligado remitió los siguientes documentos:

A) Oficio sin número de referencia, de fecha doce de diciembre, suscrito por la Secretaría de Administración y Finanzas, y dirigido a la parte recurrente, el cual señala lo siguiente:

“[...]

A fin de atender el citado requerimiento, esta Unidad de Transparencia conforme a los numerales 208, 211 y 212 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, y estando dentro del término legal concedido para tal efecto, se turnó la solicitud de información pública con número de folio: **090162824004070** a las áreas que pudieran detentar la información de su interés, por lo que se le hace llegar la siguiente información adicional, robusteciendo las razones, fundadas y motivadas, por las cuales este sujeto obligado está imposibilitado para brindar información al respecto.

Por lo anterior, se adjunta a la presente, los siguientes oficios con el pronunciamiento de búsqueda de las unidades administrativas que conforman la Dirección General de Patrimonio Inmobiliario:

- **SAF/DGPI/DEAI/111124/2024** de fecha 11 de noviembre de 2024, emitido por la Dirección Ejecutiva de Administración Inmobiliaria.
- **SAF/DGPI/CACPI/EI/073/2024** de fecha 12 de noviembre de 2024, emitido por la Coordinación de Apoyo al Comité del Patrimonio Inmobiliario y Enlace Institucional, así como el anexo señalado.
- **SAF/DGPI/DENCI/2067/2024-JUDAPRAPNC** de fecha 6 de diciembre de 2024, emitido por la Dirección Ejecutiva de Administración Inmobiliaria, así como los anexos señalados en el cuerpo del mismo.

Es importante mencionar que dicha información se proporciona después de una búsqueda exhaustiva, razonable y minuciosa en los archivos físicos y electrónicos de la Dirección General de Patrimonio Inmobiliario, de la información requerida; asimismo, no pasa desapercibido que se localizó una asignación a favor de la Alcaldía Venustiano Carranza del predio de su interés, dictaminada por el Comité de Patrimonio Inmobiliario.

Dicho esto, los sujetos obligados de acuerdo a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México únicamente tienen la obligación de entregar los documentos que se encuentren en sus archivos.

Lo anterior, en términos de los artículos 3, 6 y 219 de la ley ya mencionada, mismos que a la letra se transcriben:

“Artículo 3. El Derecho Humano de Acceso a la Información Pública comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información.

Toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que se establezcan en la presente Ley, en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, en la Ley General y la normatividad aplicable en sus respectivas competencias; sólo podrá ser clasificada excepcionalmente como reservada temporalmente por razones de interés público, en los términos dispuestos por esta Ley.

Artículo 6. Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:

“XIV. Documento: A los expedientes, reportes, estudios, actas, resoluciones, oficios, correspondencia, acuerdos, directivas, directrices, circulares, contratos, convenios, instructivos, notas, memorandos, estadísticas o bien, cualquier otro registro que documente el ejercicio de las facultades, funciones y competencias de los sujetos obligados, sus personas servidoras públicas e integrantes, sin importar su fuente o fecha de elaboración. Los documentos podrán estar en cualquier medio, sea escrito, impreso, sonoro, visual, electrónico, informático u holográfico;

“

Artículo 219. Los sujetos obligados entregarán documentos que se encuentren en sus archivos. La obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante. Sin perjuicio de lo anterior, los sujetos obligados procurarán sistematizar la información.”

En ese contexto, se hace de su conocimiento que su solicitud será remitida vía correo electrónico a la Unidad de Transparencia de la Alcaldía Venustiano Carranza de la Ciudad de México, quien, de acuerdo con sus atribuciones, es el sujeto obligado que también podría brindar la información que resulta de su interés, de conformidad con la siguiente normatividad:

LEY DE AUSTERIDAD, TRANSPARENCIA EN REMUNERACIONES, PRESTACIONES Y EJERCICIO DE RECURSOS DE LA CIUDAD DE MÉXICO

“Artículo 154. La contabilidad de las operaciones deberá estar respaldada por los documentos justificantes y comprobatorios originales.

necesidades y expectativas de los ciudadanos, así como mejorar los sistemas de atención al público;

XI: Proponer a la persona titular de la alcaldía, la celebración de convenios en el ámbito de su competencia, para el mejor ejercicio de las atribuciones que les son conferidas, con apoyo en los lineamientos generales correspondientes;

Artículo 119. Las Alcaldías, en el ámbito de sus competencias y de conformidad con los términos que señale la ley de la materia:

II. Formularán planes y programas para su período de gobierno, en materia de equipamiento urbano, entendiéndose por éste los inmuebles e instalaciones para prestar a la población servicios públicos de administración, educación y cultura, abasto y comercio, salud y asistencia, deporte y recreación, movilidad, transporte y otros; y"

Derivado de lo anterior, se proporcionan los datos de contacto de dicha Unidad de Transparencia, a efecto de que pueda dar seguimiento a su solicitud:

UNIDAD DE TRANSPARENCIA EN LA ALCALDÍA VENUSTIANO CARRANZA

- Director de la Unidad de Transparencia: Arturo de Jesús García Torre
- Domicilio: Francisco del paso y Troncoso 219 SN, Col. Jardín Balbuena, Alcaldía Venustiano Carranza, C.P. 15900, Ciudad de México
- Correo electrónico: toip_vcarranza@outlook.com
- Teléfono: 57-64-94-00 en la extensión 1350
- Horario de atención de la Unidad: Lunes a viernes de 09:00 a 15:00 horas

Con base a lo anteriormente expuesto y proporcionado, esta Unidad de Transparencia emite la información adicional que, en su momento, no le fue proporcionada, con el ánimo de satisfacer su solicitud de información pública, por lo que corresponde a las atribuciones de esta dependencia.

Finalmente, se hace patente la voluntad de la autoridad de privilegiar el acceso a la información, observando puntualmente los principios de máxima publicidad, congruencia y exhaustividad, así como la buena fe de los actos de esta dependencia, sin que exista ocultamiento de información ni violación al procedimiento establecido en Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México

[...].

B) Oficio 111124/0012/2024, de fecha once de noviembre, suscrito por la Directora Ejecutiva de Administración Inmobiliaria, el cual señala lo siguiente:

“[...]

Respuesta

En respuesta a la solicitud planteada, se hace de su conocimiento que después de realizar una búsqueda exhaustiva en los archivos y bases de datos de esta Unidad Administrativa, no obran contratos, convenios o acuerdos celebrados por esta Unidad Administrativa con relación a los eventos realizados en el Velódromo Olímpico Agustín Melgar, durante el periodo señalado.

Finalmente, es necesario recordar que toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible a cualquier persona, en los términos y condiciones que previstos por la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; la normatividad aplicable en sus respectivas competencias y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte; y sólo podrá ser clasificada como reservada temporalmente, excepcionalmente, en los términos dispuestos por dichas disposiciones; con independencia a aquella información considerada con el carácter de confidencial.

[...].

- C) Oficio SAF/DGPI/CACPIyEI/073/2024, de fecha doce de noviembre, suscrito por la Coordinadora de Apoyo al Comité del Patrimonio Inmobiliario, el cual señala lo siguiente:

“[...]

Respuesta

De la búsqueda exhaustiva y minuciosa realizada en los archivos físicos y electrónicos de esta Unidad Administrativa, así como con los datos proporcionados por el solicitante se informa que se no se localizó acuerdo alguno relacionado con los eventos deportivos, culturales, musicales, políticos, etc., realizados en el Velódromo Olímpico Agustín Melgar, durante el año 2022 hasta la fecha.

No obstante lo anterior, y atendiendo al principio de máxima publicidad, se encontró en los archivos de esta Coordinación el acuerdo CPI/201/2007 de fecha 10 de diciembre de 2007, aprobado durante la Vigésimo Tercera (23/2007) Sesión Ordinaria, celebrada el 06 del mes y año citados, en el que se dictaminó procedente la asignación a favor de la Alcaldía Venustiano Carranza, del Velódromo Olímpico “Agustín Melgar”, ubicado en Radames Treviño y Luis de la Rosa s/n, colonia Jardín Balbuena, Alcaldía Venustiano Carranza.

Ahora bien, en lo que hace a los contratos y convenios relacionados con los eventos deportivos, culturales, musicales, políticos, etc., realizados en el Velódromo Olímpico Agustín Melgar, realizados durante el año 2022 hasta la fecha, dentro de las facultades establecidas en el Manual Administrativo de la Secretaría de Administración y Finanzas, publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, el 07 de octubre del año en curso, no se encuentran las de detentar dicha información.

[...]”.

- D) Oficio CPI/201/2007, de fecha diez de diciembre de dos mil siete, mediante el cual se informó procedente la asignación a favor de la Alcaldía Venustiano Carranza, del Velódromo Olímpico “Agustín Melgar”, ubicado en la Colonia Jardín Balbuena.
- E) Oficio SAF/DGPI/DENCI/2067/2024-JUDAPRAPNC, de fecha seis de diciembre, suscrito por la Dirección Ejecutiva de Normatividad y Consulta Inmobiliaria, el cual señala lo siguiente:

“[...]

Con fundamento en los artículos 2°, 3°, 6° fracciones XIV, XXV y XXXVIII, 13, 14, 19, 192, 193, 194, 200 párrafo segundo y demás relativos de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, la Dirección Ejecutiva de Normatividad y Consulta Inmobiliaria adscrita a la Dirección General de Patrimonio Inmobiliario de la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México, es **parcialmente competente** para dar respuesta a la solicitud de información que nos ocupa, respecto a señalar la documentación relativa al inmueble denominado "Velódromo Olímpico Agustín Melgar", de conformidad con los artículos 1°, 2°, 3° fracción II, 11 fracción I, 16 fracción II, 27 fracciones XL, XLI, XLII, XLVII, y demás aplicables de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; 1°, 3° fracciones I y II, 7° fracción II, inciso P, numeral 4, 120 y 123 Bis del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, en los siguientes términos:

Sobre el particular, y con relación al cuestionamiento **"Se solicitan los contratos, convenios o acuerdos celebrados por esta institución con relación a los eventos realizados en el Velódromo Olímpico Agustín Melgar.."**, le comunico que esta Dirección Ejecutiva no tiene facultades para celebrar los instrumentos jurídicos antes mencionados en favor de un tercero para el uso, aprovechamiento y/o explotación del inmueble en cita, de conformidad con el artículo 123 Bis del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; asimismo, y con base en el principio de máxima publicidad le hago de su conocimiento que derivado de una búsqueda exhaustiva realizada en los archivos que resguarda la misma, **se localizó** la siguiente documentación que pudiera ser de su interés, la cual se remite en copia simple para mejor proveer:

- Se localizaron las Actas Administrativas de Entrega-Recepción Física, suscrita el 22 de febrero de 2008, y de Asignación No. UDPRA/022/2011, suscrita el 25 de abril de 2011, a través de las cuales se formalizó el Acuerdo emitido por el Comité del Patrimonio Inmobiliario durante su Vigésimo Tercera (23/2007) Sesión Ordinaria celebrada el 06 de diciembre de 2007, en el cual se dictaminó procedente la **asignación a favor del Órgano Político Administrativo Venustiano Carranza** de 9 espacios ocupados como Deportivos ubicados en la demarcación territorial Venustiano Carranza, entre ellos, el **Velódromo Olímpico "Agustín Melgar"**, ubicado en **Radamés Treviño y Luis de la Rosa sin número, colonia Jardín Balbuena**, con una superficie de 285,713.27 metros cuadrados.
- Cabe señalar que mediante Acuerdo emitido por el Órgano Colegiado en cita durante su Vigésimo Tercera (23/2021) Sesión Ordinaria celebrada el 1° de diciembre de 2021, **se modificó** el diverso descrito en supra líneas, **quedando en asignación la misma superficie del Velódromo Olímpico** a favor de la Alcaldía Venustiano Carranza; es por ello que las Actas Administrativas antes mencionadas siguen vigentes.
- Asimismo, se encontró el oficio **SAF/DGPI/0411/2022** de 10 de febrero de 2022, a través del cual la Dirección General de Patrimonio Inmobiliario, emitió la autorización correspondiente al Órgano Político Administrativo en Venustiano Carranza, con el propósito de que estuviera en posibilidades de suscribir unas Bases de Colaboración con la persona moral denominada "ZEPEDA BROS MUSIC GROUP", S.A. de C.V.; toda vez que la misma llevaría a cabo los trabajos de rehabilitación y acondicionamiento de las instalaciones del Velódromo Olímpico "Agustín Melgar"; lo anterior, de conformidad con los artículos 24 y 74 de la Ley del Régimen Patrimonial y del Servicio Público.
- En ese sentido, mediante oficio **AVC/DGGYAJ/1080/2022** de 5 de agosto de 2022, la Alcaldía Venustiano Carranza remitió a la Dirección General de Patrimonio Inmobiliario en copia certificada las Bases de Colaboración en cuestión, suscritas el **30 de marzo de 2022**, la cuales se celebraron entre ese Órgano Político Administrativo y la persona moral denominada "ZEPEDA BROS MUSIC GROUP", S.A. de C.V.
- Finalmente, se localizó el diverso **AVC/DGGYAJ/480/2024** de 30 de octubre de 2024, a través del cual la Alcaldía Venustiano Carranza informó que se encuentran pendientes de conclusión las mejoras realizadas en el inmueble materia de la presente; y toda vez que, la vigencia de las Bases de Colaboración ya concluyó, solicitó nuevamente la emisión de la autorización correspondiente, a efecto de suscribir nuevas bases de colaboración con la moral ZEPEDA BROS MUSIC GROUP", S.A. de C.V.; con una vigencia hasta el 30 de septiembre de 2027.

[...].

F) Los documentos previamente señalados en el oficio que antecede.

G) Impresión de pantalla de correo electrónico de fecha doce de diciembre, emitido por el sujeto obligado y notificado a la parte recurrente, a la dirección señalada para tales efectos, mediante el cual remitió los documentos previamente descritos.

H) Impresión de pantalla de correo electrónico de fecha doce de diciembre, emitido por el sujeto obligado y notificado a la Alcaldía Venustiano Carranza, con copia a la parte recurrente, a la dirección señalada para tales efectos, mediante el cual remitió la solicitud para su atención correspondiente.

8. Manifestaciones y alegatos del sujeto obligado. El doce y trece de diciembre, mediante la PNT y la Unidad de Correspondencia de este Instituto, el sujeto obligado remitió sus manifestaciones y alegatos a través del oficio SAF/DGAJ/DUT/219/2024, de fecha doce de diciembre, suscrito por la Directora de la Unidad de Transparencia y dirigido a este Instituto, mediante el cual informó que había emitido y notificado un alcance de respuesta a la parte recurrente, a la dirección señalada para tales efectos, por lo que solicitó sobreseer el presente recurso de revisión por quedar sin materia.

Por lo anterior, el sujeto obligado adjuntó los documentos previamente descritos en el numeral que antecede, así como las gestiones realizadas para atender el presente recurso.

9. Cierre de Instrucción. El veinticuatro de enero de dos mil veinticinco, con fundamento en el artículo 252, en correlación con el artículo 243, fracción V, ambos de la Ley de Transparencia, se decretó el cierre de instrucción y se tuvieron por presentadas las manifestaciones y alegatos del sujeto obligado.

Asimismo, no pasa desapercibido que la parte recurrente no presentó manifestaciones ni alegatos en el plazo antes mencionado, por lo que con fundamento en lo dispuesto por el artículo 133 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia, se declara precluido su derecho para tal efecto.

En virtud de que ha sido debidamente substanciado el presente expediente, y

II. CONSIDERANDO

PRIMERO. Competencia. El Instituto es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Federal; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracciones XXI, XXII, 214 párrafo tercero, 220, 233, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 252 y 253 de la Ley de Transparencia; así como los artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII de su Reglamento Interior.

SEGUNDO. Procedencia. El medio de impugnación interpuesto resultó admisible porque cumplió con los requisitos previstos en los artículos 234, 236 y 237 de la Ley de Transparencia, como se expone a continuación:

a) Forma. De las constancias que integran el expediente en que se actúa, se advierte que la parte recurrente hizo constar: su nombre; sujeto obligado ante quien presentó la solicitud materia del presente recurso; medio para recibir notificaciones; los hechos en que se fundó la impugnación y los agravios que le causó el acto; mientras que, en la PNT, se advirtió la respuesta impugnada como las constancias relativas a su tramitación.

b) Oportunidad. La presentación del recurso de revisión es oportuna, pues de las constancias del expediente se advierte que se interpuso el recurso de revisión dentro del plazo establecido para ello.

TERCERO. Causales de improcedencia y de sobreseimiento. En el presente apartado este órgano colegiado realiza el estudio de oficio de las causales de improcedencia, por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente.³

Analizadas las constancias que integran el recurso de revisión, este órgano colegiado no advirtió ninguna causal de improcedencia prevista en el artículo 248, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México o su normatividad supletoria.

Sin embargo, se advierte que se actualiza el supuesto de sobreseimiento contenido en la fracción II, del artículo 249 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, **toda vez que el sujeto obligado emitió una respuesta complementaria**, por lo que antes de entrar al estudio de fondo, es necesario analizar si se actualiza el sobreseimiento por quedar sin materia, de conformidad con el precepto citado, que a la letra dice lo siguiente:

[...]

Artículo 249. El recurso será sobreseído cuando se actualicen alguno de los siguientes supuestos:

[...]

II. Cuando por cualquier motivo quede sin materia el recurso; o

[...]” [Sic]

³ Sirve como criterio orientador, la jurisprudencia número 940, publicada en la página 1538 de la segunda parte del Apéndice del Semanario Judicial de la Federación 1917-1988, que a la letra señala: “**Improcedencia.** Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente la procedencia del juicio de amparo, por ser cuestión de orden público en el juicio de garantías.”

En este sentido, cabe retomar en qué consistió la solicitud de información, la respuesta que proporcionó el sujeto obligado y sobre qué versa la inconformidad del particular.

Una persona solicitó a la Secretaría de Administración y Finanzas, en copia simple, los contratos, convenios o acuerdos celebrados de los eventos realizados en el Velódromo Olímpico Agustín Melgar durante el año 2022 y hasta el 5 de noviembre de 2024.

De acuerdo con lo anterior, el sujeto obligado manifestó ser parcialmente competente para conocer de lo requerido, por lo que orientó al particular a presentar su solicitud ante el Instituto del Deporte de la Ciudad de México y ante la Alcaldía Iztacalco, y, por otro lado, turnó lo peticionado a su Dirección General de Administración y Finanzas, a la Dirección General de Patrimonio Inmobiliario y a su Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales.

En respuesta, la Dirección General de Administración y Finanzas manifestó no contar con atribuciones para conocer de lo solicitado, por lo que se encontraba imposibilitada material y jurídicamente para proporcionar lo requerido.

Asimismo, la Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales, informó que después de una búsqueda exhaustiva en sus archivos, no localizó antecedente alguno respecto a lo solicitado.

Por lo anterior, la parte recurrente señaló en su recurso de revisión que la respuesta carecía de exhaustividad debido a que no respondieron todas las áreas como la Dirección General de Patrimonio Inmobiliario.

De acuerdo con lo anterior, resulta oportuno señalar que la parte recurrente no manifestó agravio alguno **respecto de la orientación para presentar su solicitud ante el Instituto del Deporte de la Ciudad de México y ante la Alcaldía Iztacalco**, por lo que no será parte del análisis del presente recurso de revisión al conformar actos consentidos.

Al respecto, resulta aplicable el criterio sostenido por el Poder Judicial de la Federación de rubro “**ACTOS CONSENTIDOS TÁCITAMENTE**”⁴, del que se desprende que cuando no se reclaman los actos de autoridad en la vía y plazos establecidos en la Ley, se presume que el particular está conforme con los mismos.

Una vez admitido el presente recurso de revisión, el sujeto obligado hizo del conocimiento de este Instituto la emisión y notificación de un alcance de respuesta a la parte recurrente, a través del medio señalado para tales efectos, mediante el cual la Dirección General de Patrimonio Inmobiliario proporcionó la información que localizó en sus archivos y que se encuentra relacionada con lo solicitado.

Asimismo, este Instituto tiene la constancia documental de que el sujeto obligado emitió y notificó el alcance de respuesta señalado.

Los datos señalados con antelación se desprenden de las documentales obtenidas de la PNT. Documentales a las que se les otorga valor probatorio en términos de lo dispuesto por los artículos 374 y 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de materia, así como con apoyo en la tesis emitida por el Poder Judicial de la Federación cuyo rubro es ***PRUEBAS. SU VALORACIÓN EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL.***

⁴ Novena Época, Registro: 204707, Tesis VI.2o. J/21, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo II, Agosto de 1995, p. 291.

Análisis de respuesta complementaria

Así las cosas, **en alcance de respuesta el sujeto obligado atendió la inconformidad señalada por la parte recurrente en su recurso de revisión**, ya que la Dirección General de Patrimonio Inmobiliario proporcionó la información que localizó en sus archivos y que se encuentra relacionada con lo solicitado tal y como se muestra a continuación:

Sobre el particular, y con relación al cuestionamiento ***"Se solicitan los contratos, convenios o acuerdos celebrados por esta institución con relación a los eventos realizados en el Velódromo Olímpico Agustín Melgar.."***, le comunico que esta Dirección Ejecutiva no tiene facultades para celebrar los instrumentos jurídicos antes mencionados en favor de un tercero para el uso, aprovechamiento y/o explotación del inmueble en cita, de conformidad con el artículo 123 Bis del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; asimismo, y con base en el principio de máxima publicidad le hago de su conocimiento que derivado de una búsqueda exhaustiva realizada en los archivos que resguarda la misma, **se localizó** la siguiente documentación que pudiera ser de su interés, la cual se remite en copia simple para mejor proveer:

- Se localizaron las Actas Administrativas de Entrega-Recepción Física, suscrita el 22 de febrero de 2008, y de Asignación No. UDPRA/022/2011, suscrita el 25 de abril de 2011, a través de las cuales se formalizó el Acuerdo emitido por el Comité del Patrimonio Inmobiliario durante su Vigésimo Tercera (23/2007) Sesión Ordinaria celebrada el 06 de diciembre de 2007, en el cual se dictaminó procedente la **asignación a favor del Órgano Político Administrativo Venustiano Carranza** de 9 espacios ocupados como Deportivos ubicados en la demarcación territorial Venustiano Carranza, entre ellos, el Velódromo Olímpico "Agustín

Melgar", ubicado en Radamés Treviño y Luis de la Rosa sin número, colonia Jardín Balbuena, con una superficie de 285,713.27 metros cuadrados.

- Cabe señalar que mediante Acuerdo emitido por el Órgano Colegiado en cita durante su Vigésimo Tercera (23/2021) Sesión Ordinaria celebrada el 1° de diciembre de 2021, **se modificó** el diverso descrito en supra líneas, **quedando en asignación la misma superficie del Velódromo Olímpico** a favor de la Alcaldía Venustiano Carranza; es por ello que las Actas Administrativas antes mencionadas siguen vigentes.
- Asimismo, se encontró el oficio SAF/DGPI/0411/2022 de 10 de febrero de 2022, a través del cual la Dirección General de Patrimonio Inmobiliario, emitió la autorización correspondiente al Órgano Político Administrativo en Venustiano Carranza, con el propósito de que estuviera en posibilidades de suscribir unas Bases de Colaboración con la persona moral denominada "ZEPEDA BROS MUSIC GROUP", S.A. de C.V.; toda vez que la misma llevaría a cabo los trabajos de rehabilitación y acondicionamiento de las instalaciones del Velódromo Olímpico "Agustín Melgar"; lo anterior, de conformidad con los artículos 24 y 74 de la Ley del Régimen Patrimonial y del Servicio Público.
- En ese sentido, mediante oficio AVC/DGGYAJ/1080/2022 de 5 de agosto de 2022, la Alcaldía Venustiano Carranza remitió a la Dirección General de Patrimonio Inmobiliario en copia certificada las Bases de Colaboración en cuestión, suscritas el **30 de marzo de 2022**, las cuales se celebraron entre ese Órgano Político Administrativo y la persona moral denominada "ZEPEDA BROS MUSIC GROUP", S.A. de C.V.
- Finalmente, se localizó el diverso AVC/DGGYAJ/480/2024 de 30 de octubre de 2024, a través del cual la Alcaldía Venustiano Carranza informó que se encuentran pendientes de conclusión las mejoras realizadas en el inmueble materia de la presente; y toda vez que, la vigencia de las Bases de Colaboración ya concluyó, solicitó nuevamente la emisión de la autorización correspondiente, a efecto de suscribir nuevas bases de colaboración con la moral ZEPEDA BROS MUSIC GROUP", S.A. de C.V.; con una vigencia hasta el 30 de septiembre de 2027.

Aunado a lo anterior, de las constancias que obran en el presente expediente, así como del marco normativo aplicable del sujeto obligado, se advierte que se pronunciaron las unidades administrativas que podrían conocer de lo solicitado.

En consecuencia, es evidente que en alcance de respuesta el sujeto obligado atendió lo solicitado por la parte solicitante, **esto al proporcionar la información requerida que obra en su poder**, que corrobora su dicho y su actuar, lo cual se traduce en un actuar **CONGRUENTE Y EXHAUSTIVO**, lo anterior en apego a la fracción X, del artículo 6 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, de aplicación supletoria a la Ley de la materia.

En efecto, de acuerdo con el artículo citado en su fracción X, son considerados válidos los actos administrativos que reúnan, entre otros elementos, los principios de **congruencia y exhaustividad**, entendiendo por lo primero que las **consideraciones vertidas en la respuesta sean armónicas entre sí**, no se contradigan, y guarden concordancia entre lo solicitado y la respuesta; **y por lo segundo, que se pronuncie expresamente sobre lo solicitado, lo cual evidentemente sí aconteció.**

Dicho precepto se transcribe para mayor referencia:

**TITULO SEGUNDO
DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS
CAPITULO PRIMERO
DE LOS ELEMENTOS Y REQUISITOS DE VALIDEZ DEL ACTO
ADMINISTRATIVO**

Artículo 6°.- Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos:

[...]

X. Expedirse de manera congruente con lo solicitado y resolver expresamente todos los puntos propuestos por los interesados o previstos por las normas.

[...]

Sirve de apoyo a lo anterior, la siguiente Jurisprudencia emitida por el Poder Judicial de la Federación, la cual dispone:

CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD, PRINCIPIOS DE. SUS DIFERENCIAS Y CASO EN QUE EL LAUDO INCUMPLE EL SEGUNDO DE ELLOS. Del artículo 842 de la Ley Federal del Trabajo se advierte la existencia de dos principios fundamentales o requisitos de fondo que deben observarse en el dictado del laudo: el de congruencia y el de exhaustividad. El primero es explícito, en tanto que el segundo queda imbíbido en la disposición legal. Así, el principio de congruencia está referido a que el laudo debe ser congruente no sólo consigo mismo, sino también con la litis, tal como haya quedado establecida en la etapa oportuna; de ahí que se hable, por un lado, de congruencia interna, entendida como aquella característica de que el laudo no contenga resoluciones o afirmaciones que se contradigan entre sí y, por otro, de congruencia externa, que en sí atañe a la concordancia que debe haber con la demanda y contestación formuladas por las partes, esto es, que el laudo no distorsione o altere lo pedido o lo alegado en la defensa sino que sólo se ocupe de las pretensiones de las partes y de éstas, sin introducir cuestión alguna que no se hubiere reclamado, ni de condenar o de absolver a alguien que no fue parte en el juicio laboral. Mientras que el de exhaustividad está relacionado con el examen que debe efectuar la autoridad respecto de todas las cuestiones o puntos litigiosos, sin omitir ninguno de ellos, es decir, dicho principio implica la obligación del juzgador de decidir las controversias que se sometan a su conocimiento tomando en cuenta los argumentos aducidos tanto en la demanda como en aquellos en los que se sustenta la contestación y demás pretensiones hechas valer oportunamente en el juicio, de tal forma que se condene o absuelva al demandado, resolviendo sobre todos y cada uno de los puntos litigiosos que hubieran sido materia del debate.⁵(...)

En efecto, es claro que el sujeto obligado, a través del alcance a su respuesta original, **se pronunció de conformidad con sus atribuciones y dio acceso a la información obrante en su poder relativa a la del interés de la parte recurrente**, lo cual constituye una atención **EXHAUSTIVA** a la solicitud, lo que genera certeza jurídica en este Instituto, para asegurar que no se transgredió el derecho de acceso a la información pública del hoy recurrente, mismo que se encuentra consagrado en el artículo 6 de nuestra Carta de derechos fundamentales, toda vez que el sujeto atendió su solicitud, fundando y motivando su actuar, lo cual claramente deja **SIN MATERIA EL AGRAVIO**.

⁵ Época: Novena Época, Registro: 179074, Tipo Tesis: Jurisprudencia, Fuente: Semanario, Judicial de la Federación y su Gaceta, Localización: Tomo XXI, Marzo de 2005, Materia(s): Laboral, Tesis: IV.2o.T. J/44, Pág. 959

En tal virtud, es claro que la materia del recurso de revisión de nuestro estudio se ha extinguido y por ende se dejó insubsistente su agravio, existiendo evidencia documental obrante en autos que así lo acreditan. Sirve de apoyo al razonamiento el siguiente criterio emitido por la Suprema Corte de Justicia de la Nación:

INEJECUCIÓN DE SENTENCIA. QUEDA SIN MATERIA EL INCIDENTE CUANDO LOS ACTOS DENUNCIADOS COMO REPETICIÓN DE LOS RECLAMADOS HAN QUEDADO SIN EFECTO. Cuando los actos denunciados como repetición de los reclamados en un juicio de garantías en que se concedió el amparo al quejoso, **hayan quedado sin efecto en virtud de una resolución posterior** de la autoridad responsable a la que se le atribuye la repetición de dichos actos, **el incidente de inejecución de sentencia queda sin materia, al no poderse hacer un pronunciamiento sobre actos insubsistentes.**⁶

Por lo anterior y toda vez que la respuesta complementaria fue notificada al particular en el medio que señaló para tales efectos, se concluye que se cumplen con los extremos del **Criterio 04/21**, emitido por el Pleno de este instituto, para considerar válida la respuesta complementaria. El criterio antes referido a la letra dispone:

Requisitos para que sea válida una respuesta complementaria. Las manifestaciones y alegatos no son el medio idóneo para mejorar o complementar la respuesta que originalmente un sujeto obligado otorgó a una solicitud de información. Para que los alegatos, manifestaciones o un escrito dirigido al particular puedan considerarse como una respuesta complementaria válida se requiere de lo siguiente:

1. Que la ampliación de la respuesta sea notificada al solicitante en la modalidad de entrega elegida.
2. Que el Sujeto Obligado remita la constancia de notificación a este Órgano Garante para que obre en el expediente del recurso.
3. La información proporcionada en el alcance a la respuesta primigenia colme todos los extremos de la solicitud.

Lo anterior, ya que no basta con que el Sujeto Obligado haga del conocimiento del Órgano Garante que emitió una respuesta complementaria la cual satisfaga la integridad de la solicitud de información, sino que debe acreditar que previamente la hizo del conocimiento del particular a través de los medios elegidos para recibir notificaciones.

⁶ Novena Época, No. Registro: 200448, Instancia: Primera Sala **Jurisprudencia**, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta II, Octubre de 1995, Materia(s): Común Tesis: 1a./J. 13/95, Página: 195

Si la respuesta complementaria no cumple con dicho requisito deberá ser desestimada. Previo análisis del contenido de la respuesta.

Por otro lado, si la respuesta complementaria cumple con dicho requisito se pudiera sobreseer si del análisis al contenido de los documentos se advierte que atienden la totalidad de la solicitud.

Por lo anterior, este órgano resolutor advierte que la solicitud de información fue debidamente atendida, ya que satisfizo la pretensión de la parte recurrente de obtener la información que obra en los archivos del sujeto obligado respecto a lo solicitado.

Por lo expuesto a lo largo del presente Considerando, con fundamento en el artículo 249, fracción II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, resulta conforme a derecho **SOBRESEER** el presente recurso de revisión.

Por los anteriores argumentos, motivaciones y fundamentos legales, se:

RESUELVE

PRIMERO. Por las razones expuestas en el Considerando Tercero de esta resolución, se **SOBRESEE** el presente recurso de revisión por quedar sin materia, de conformidad con el artículo 249, fracción II de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEGUNDO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa a la parte recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos



Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

TERCERO. Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente en el medio señalado para tal efecto y al sujeto obligado a través de los medios de comunicación legalmente establecidos.